

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 4012-2024-CG/GRCA-SVC

VISITA DE CONTROL
FRENTE POLICIAL CAJAMARCA
COMISARÍA PNP SANTA CRUZ DE TOLEDO, DISTRITO DE
SANTA CRUZ DE TOLEDO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

“PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS
COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 16 AL 27 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

CAJAMARCA, 29 DE FEBRERO DE 2024

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 4012-2024-CG/GRCA-SVC

“PROCESOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVOS	2
2.1. OBJETIVO GENERAL	2
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
III. ALCANCE.....	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	14
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	14
VIII. CONCLUSIÓN.....	14
IX. RECOMENDACIONES.....	14
APÉNDICE.....	15

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 4012-2024-CG/GRCA-SVC

“PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Cajamarca mediante oficio n.° 000278-2024-CG/GRCA de 15 de febrero de 2024¹, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L435-2024-043, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general.

Determinar si la comisaría PNP Santa Cruz de Toledo del Frente Policial Cajamarca, cuenta con recursos y ejecuta los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana; según lo establecido en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 (PNMSC 2030) y normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos.

- 2.2.1 Establecer si la Infraestructura, Equipamiento y las Tecnologías de Información y Comunicación de la comisaría se encuentran acorde a lo establecido en la normativa aplicable.
- 2.2.2 Determinar si la cantidad del personal policial de la comisaría, cumplen con los parámetros establecidos en la normativa aplicable.
- 2.2.3 Determinar si los servicios policiales de patrullaje, operativos, participación ciudadana, atención de denuncias y mapa del delito de la comisaría, se prestan según lo establecido en la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión del servicio de seguridad ciudadana ejecutado por la comisaría PNP Santa Cruz de Toledo, que se encuentra a cargo del Frente Policial Cajamarca, que está bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, responsable de la Visita de Control, y que ha sido ejecutada desde el 16 al 22 de febrero de 2024, en el distrito de Santa Cruz de Toledo, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

El presente Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Visita de Control, ha sido ejecutado en la comisaría PNP Santa Cruz de Toledo, en lo sucesivo “**CPNP Santa Cruz de Toledo**” ubicada en el distrito de Santa Cruz de Toledo, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca, perteneciente al Frente Policial Cajamarca.

¹ Notificado al jefe del Frente Policial Cajamarca, el 16 de febrero de 2024.

Al respecto, la finalidad de la CPNP Santa Cruz de Toledo es garantizar la seguridad ciudadana y el orden público en las áreas de su competencia, protegiendo la vida, el patrimonio y los derechos fundamentales de las personas. Para lograr esta finalidad, las comisarías realizan diversas actividades, entre las que se incluyen:

1. **Prevención del Delito:** Realizan patrullajes preventivos, operativos y acciones de proximidad con la comunidad para disuadir la comisión de delitos y faltas.
2. **Atención de Denuncias:** Reciben y registran denuncias de la ciudadanía sobre delitos, faltas o situaciones de emergencia, brindando atención inmediata y orientación a las víctimas.
3. **Asistencia y Protección:** Brindan apoyo y protección a personas en situaciones de riesgo, tales como víctimas de violencia doméstica, menores en situación de riesgo, entre otros.
4. **Promoción de la Participación Ciudadana:** Fomentan la participación activa de la comunidad en la prevención del delito y la promoción de la seguridad ciudadana a través de programas y actividades de sensibilización y capacitación.

En ese sentido, el objetivo del presente servicio fue identificar brechas en Infraestructura, Equipamiento y Tecnologías de Información y Comunicaciones para la prestación del servicio de seguridad ciudadana. Asimismo, busca garantizar que la cantidad de efectivos policiales coadyuve a brindar los servicios policiales de patrullaje, operativos, participación ciudadana, atención de denuncias y elaboración del mapa del delito, en beneficio de la ciudadanía.

V. SITUACIONES ADVERSAS

1. **LA CPNP SANTA CRUZ DE TOLEDO NO CUENTA CON EL SERVICIO DE INTERNET, LO QUE IMPIDE LA INTERCONEXIÓN CON LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS BÁSICOS PARA LA GESTIÓN POLICIAL Y PONE EN RIESGO LA OBTENCIÓN DE DATOS EXACTOS PARA EL ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LAS DENUNCIAS U OCURRENCIAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

a) Condición

De acuerdo al Formato n.º 03: "Comisarías - Infraestructura", de 16 de febrero de 2024, suscrito por el señor William Gerardo Agreda Castro, Sub Oficial Brigadier de la CPNP Santa Cruz de Toledo, respecto a la interrogante "Indique si la Comisaría cuenta con la disponibilidad de servicios básicos: Internet", señaló "No", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 01

Reporte de Formato 03: Comisarías – Infraestructura, que evidencia falta de internet.

18	Indique si la Comisaría cuenta con la disponibilidad de servicios básicos: Internet a) Si, b) No Nota(s): * Evidencias: recibo del servicio	NO	
----	--	----	--

Fuente: Reporte de Visita de control de 16 de febrero de 2024.

Sobre el particular, precisar que en el distrito de Santa Cruz de Toledo si se cuenta con el servicio comercial de "Internet"; sin embargo, se advierte que no se han realizado las gestiones para la conexión de dicho servicio en la CPNP Santa Cruz de Toledo, lo que viene generando la inaccesibilidad al servicio de telecomunicación "Internet" en la CPNP Santa Cruz de Toledo, que tiene incidencia en la falta de accesos a los siguientes sistemas informáticos:

- Sistema informático de denuncias policiales – SIDPOL².
- Sistema informático de planificación y control de patrullaje policial – SIPCOP³.
- Registro de información migratorio⁴.
- Registro nacional de identificación y estado civil – RENIEC⁵.
- Registro nacional de detenidos y sentenciados⁶

Situación que ha sido corroborada en el Formato n.º 05: “Comisarías – Tecnologías de la información y comunicación”, de 16 de febrero de 2024, donde se advierte que, ante las interrogantes respecto al acceso de los sistemas antes señalados, el Sub Oficial Brigadier de la CPNP Santa Cruz de Toledo, señala no tener dichos accesos, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 02
Reporte de Formato 05: Comisarías – Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal

5	Comprobar si la Comisaría cuenta con accesos a Reniec a) Si, b) No	NO	
6	Comprobar si la Comisaría cuenta con accesos a SIDPOL a) Si, b) No	NO	
7	Comprobar si la Comisaría cuenta con accesos a SIPCOP a) Si, b) No	NO	
8	Comprobar si la Comisaría cuenta con accesos a Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a) Si, b) No	NO	
9	Comprobar si la Comisaría cuenta con accesos al Registro de Información Migratorio a) Si, b) No Nota(s): *Numeral 25.3 del artículo 25 del Decreto Legislativo n.º 1350 y literal a) del numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento del DL 1350.	NO	

Fuente: Reporte de Visita de control de 16 de febrero de 2024.

² Según la Resolución Directoral n.º 376-2015-DIRGEN/EMG-PNP de 18 de mayo de 2015, que aprueba la Directiva n.º 13-10-2015-DIRGEN-PNP/DIRETIC-PNP-B. “Directiva que establece normas que regulan el procedimiento y uso del Sistema Informático de Denuncias Policiales (SIDPOL)”, en su literal A. del numeral V “DISPOSICIONES GENERALES”, precisa: “El Sistema Informático de Denuncias Policiales, automatiza las funciones y procesos relacionados al registro de Denuncias Policiales; asimismo proporciona información que será de mucha ayuda en la toma de decisiones en las Unidades PNP”.

³ Según el numeral 2. “objetivos” de la Resolución Directoral n.º 007-2023-IN-VSP-DGSC de 18 de diciembre de 2023, que aprueba el Manual de Usuario SIPCOP-M Municipalidades Distritales y Provinciales”, señala: “El sistema informático SIPCOP-M- tiene la finalidad de brindar una herramienta de apoyo a las municipalidades distritales y provincial en el control y monitoreo del patrullaje municipal por sector – serenazgo y Comunidad recibe acciones en el marco del Plan de Seguridad Ciudadana; consulta de datos actualizados y visualización de información de las municipalidades de forma oportuna para mejorar de forma eficiente su gestión.

⁴ De acuerdo al Título III “Registro de información migratoria” del Decreto Legislativo n.º 1130 “Decreto Legislativo de Migraciones”, publicado el 7 de enero de 2017, señala: “El Registro de Información Migratoria – RIM, está a cargo de MIGRACIONES y contiene de forma centralizada la siguiente información:

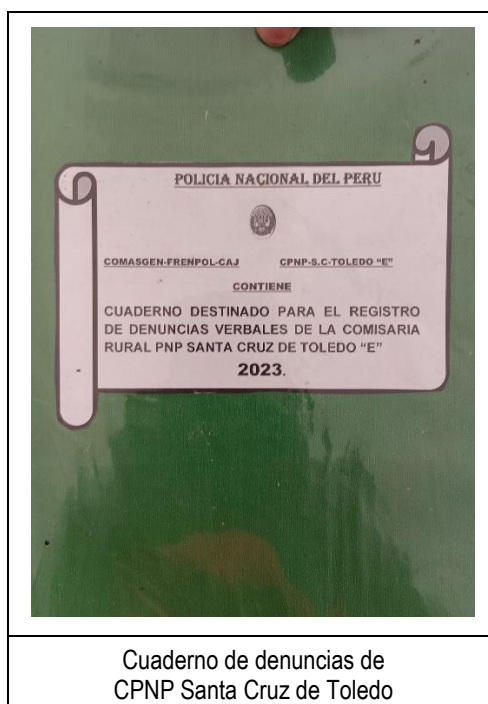
- Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros.
- Otorgamientos, cancelación y denegatorias de Calidades Migratorias y Permisos por parte de MIGRACIONES.
- Otorgamientos y denegatorias de Visas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Restricciones e impedimentos de tránsito internacional.
- Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo.
- Emisión o cancelación de documentos de viaje.
- Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, entre otra información relevante.
- Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios.
- Registro de nacionalizaciones.
- Información biométrica de extranjeros.
- Otra información que se determine en el Reglamento del presente decreto Legislativo”.

⁵ De acuerdo a la Ley n.º 26497 “Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil”, publicada el 12 de julio de 1995, que en su artículo 2, señala: “El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información”.

⁶ De acuerdo a la Ley n.º 30250, Ley que modifica la Ley n.º 26295 “Ley que crea el registro nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva, para incorporar a los niños y adolescentes en condición de retenidos”, publicada el 2 de octubre de 2014, que en su artículo 1, señala: “Créase el Registro Nacional de Retenidos, Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, que contiene un banco de datos actualizado con información que permita identificar y localizar a las personas detenidas por miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y por mandato judicial, así como el adecuado seguimiento estadístico de todas las etapas del proceso penal de quienes están sujetos a investigación, incluidos los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva”.

De otra parte, hay que precisar que en el formato n.º 01: "Comisaría – Servicios Policiales", suscrito el 16 de febrero de 2024, por el señor William Gerardo Agreda Castro, Sub Oficial Brigadier CPNP Santa Cruz de Toledo, manifiesta que las denuncias policiales durante el período 2023 hasta el 16 de febrero de 2024⁷, se vienen registrando en un cuaderno de denuncias, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 03
Reporte de Formato 05: Comisaría – Tecnología de la Información y Comunicación y Personal



Fuente: Reporte de Visita de control de 16 de febrero de 2024.

Al respecto, el registro manual de las denuncias se debe a que la CPNP Santa Cruz de Toledo no tiene acceso al SIDPOL al carecer del servicio de internet, lo que limita contar con la atención a consulta de datos actualizados y visualización de información de forma oportuna para mejorar de forma eficiente la gestión en seguridad ciudadana.

Por lo expuesto, resulta pertinente señalar que el numeral 7.1.6 "Disponibilidad de servicios" de la Directiva n.º 10-2021-CG PNP/EMG "Criterios de diseño para la infraestructura de las comisaría de la Policía Nacional del Perú"⁸, señala que en caso las condiciones de la disponibilidad de los servicios no sean óptimas o no se encuentre dada, se debe buscar opciones tecnológicas, estableciendo para tal caso, la obligatoriedad de contar con servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, ante la existencia del servicio de internet en el distrito de Santa Cruz de Toledo, corresponde realizar la gestión para la accesibilidad de la CPNP Santa Cruz de Toledo al servicio del "Internet" lo cual permitirá tener acceso a los sistemas informáticos SIDPOL, SIPCOP, RENIEC, registro de información migratorio y registro nacional de detenidos y sentenciados, lo que permitirá automatizar funciones y procesos relacionados al

⁷ Fecha en la que se realizó la visita a la CPNP Santa Cruz de Toledo.

⁸ Aprobada con la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional n.º 296-2021-CGPNP/EMG de 16 de octubre de 2021.

registro de Denuncias Policiales, al plan de patrullaje, datos personales y de migración; siendo dicha información relevante para la toma de decisiones de las autoridades policiales, del gobierno local y regional, por la exactitud de los datos referidos a las denuncias u ocurrencias que afectan la seguridad ciudadana.

b) Criterio

- Decreto Supremo n.º 018-2021-MTC, que modifica e incorpora artículos al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la ley de Telecomunicaciones, aprobado por decreto Supremo n.º 020-2007-MTC, publicado el 27 de mayo de 2021.

(...)

Anexo: Glosario de términos

Telecomunicaciones, es toda transmisión y/o emisión y recepción de señales que representan signos, escrituras, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por medios físicos, medios electromagnéticos, medios ópticos u otros".

- Directiva n.º 010-2021-CG PNP/EMG "Criterios de diseño para la infraestructura de las comisarias de la Policía Nacional de Perú", aprobada con la Resolución de la Comandancia General de la Policía General n.º 296-2021-CGPNP/EMG de 16 de octubre de 2021.

"VII. Disposiciones Específicas

(...)

7.1.6. Disponibilidad de servicios

El terreno debe tener la mayor disponibilidad de servicios existentes en la comunidad, tanto en zonas urbanas como rurales. En caso, las condiciones no sean óptimas o no se encuentran dadas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente.

Disponibilidad de servicios.

<i>Servicio</i>	<i>Consideraciones</i>
<i>Telecomunicaciones (obligatorio)</i>	<i>Red pública: De no contar con red pública, identificar la existencia de otros sistemas</i>

(...)"

c) Consecuencia

La situación expuesta, genera la falta de interconexión con los sistemas informáticos básicos para la gestión policial; y, que a su vez ocasiona el riesgo en la obtención de datos exactos para el análisis estadístico de las denuncias u ocurrencias que afectan la seguridad ciudadana.

2. LA CPNP SANTA CRUZ DE TOLEDO NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO POLICIAL BÁSICO PARA EL SERVICIO DE PATRULLAJE COMO DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN (RADIO Y/O CELULARES) Y GRILLETES, LO QUE AFECTARÍA EN EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DEL SERVICIO POLICIAL, SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y SEGURIDAD DE LOS EFECTIVOS POLICIALES.

a) Condición:

De acuerdo al Formato n.º 4: “Comisarías – Equipamiento” de 16 de febrero de 2024, suscrito por el señor William Gerardo Agreda Castro, Sub Oficial Brigadier de CPNP Santa Cruz de Toledo, se advierte que la CPNP Santa Cruz de Toledo, no cuenta con todo el equipamiento básico necesario para el servicio de patrullaje en el distrito de Santa Cruz de Toledo, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.º 04
Reporte de Formato 04: Comisarías – Equipamiento

18	Indique si la Comisaría cuenta con el siguiente equipamiento: Grilletes a) Si, b) No	NO	
19	Indique si la Comisaría cuenta con el siguiente equipamiento: Chalecos antibalas. a) Si, b) No	SI	
20	Indique si la Comisaría cuenta con el siguiente equipamiento: Radio móviles TETRA. a) Si, b) No	NO	
21	Indique si la Comisaría cuenta con el siguiente equipamiento: Escudos a) Si, b) No	NO	
22	Indique si la Comisaría cuenta con el siguiente equipamiento: Casco motorizado. a) Si, b) No	SI	
23	Indique si la Comisaría cuenta con el siguiente equipamiento: Guantes para motorizado. a) Si, b) No	NO	
24	Indique si la Comisaría cuenta con el siguiente equipamiento: Alcohólimetro. a) Si, b) No	NO	

Fuente: Reporte de Visita de control de 16 de febrero de 2024.

Al respecto, conforme señaló el señor Willian Gerardo Agreda Castro, Sub Oficial Brigadier de CPNP Santa Cruz de Toledo, no se ha asignado para el servicio de patrullaje a cargo de los efectivos policiales, los dispositivos de comunicación (radio y/o celulares) y grilletes, los mismos que limitan al desarrollo de las actividades de forma eficiente, los que se constituyen en un órgano de constante lucha contra la delincuencia y otros factores sociales de desorden.

De otra parte, precisar que de acuerdo al citado formato la CPNP Santa Cruz de Toledo, se advierte que, además se carece de escudos, guantes para motorizados y alcohólimetro; los cuales resultan también importantes para el servicio policial, por cuanto, se evidencia de la visita de control, la nota informativa n.º 35-2024-COMASGEN-FFPP-CAJ/DIVOPUS/CSPNP-CTZA/CRPNP-CST“E”, de 21 de febrero de 2024, proporcionada por el Sub Oficial Brigadier de CPNP Santa Cruz de Toledo, resultante de un operativo policial, cuya finalidad consistió en: “(...) identificar y capturar a personas que se encuentren al margen de la ley, requisitoriados por las autoridades Judiciales y/o en delito flagrante, Micro comercialización de Drogas, armas de fuego, incautación de celulares, vehículos con RQ; así como infraccionar a los conductores de diferentes vehículos que infringen el Reglamento Nacional de Tránsito”; del cual se desprende que, era necesario contar con todos los equipos antes señalados para el cumplimiento de dicho fin.

En ese sentido, corresponde a la gestión policial valorar la implementación de los equipos antes señalados en la CPNP Santa Cruz de Toledo, puesto que ello garantiza cumplir con la finalidad del servicio de patrullaje, manteniendo permanente vigilancia con el fin de detectar,

neutralizar y/o contrarrestar cualquier situación de riesgo que atente contra la seguridad y convivencia ciudadana.

b) Criterio:

- Resolución Directoral N° 157-2013-DIRGEN/EMG que aprueba el “Manual de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y patrullaje a caballo” de 27 de marzo de 2013, y modificatorias.

Primera Unidad: Conocimientos Generales

Capítulo I

Entorno Doctrinario Policial

“III. Entorno Legal de Importancia

(...)

A. Finalidad de la PNP

1. Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

(...)

Segunda Unidad: Patrullaje a pie

Capítulo IV

Administración y Logística

I. Elementos Básicos para el Desarrollo del Patrullaje

Las unidades policiales en desarrollo del patrullaje deben portar básicamente los siguientes elementos:

(...)

C. Equipo de comunicaciones (radios, celulares)

(...)

L. Esposas metálicas

(...)”

c) Consecuencia

La situación expuesta, afectaría en el óptimo desempeño del servicio policial, servicio a la ciudadanía y seguridad de los efectivos policiales.

3. CPNP SANTA CRUZ DE TOLEDO NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DISEÑO PARA LAS ÁREAS DE ATENCIÓN, GENERANDO RIESGOS EN LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA.

a) Condición

De acuerdo al Formato n.º 06: “Comisaría – Discapacidad”, suscrito por el señor Willian Gerardo Agreda Castro de 16 de febrero de 2024, Sub Oficial Brigadier de la CPNP Santa Cruz de Toledo, se advierte que en las áreas de atención de la CPNP Santa Cruz de Toledo⁹, no

⁹ De acuerdo al artículo 24 del Decreto Legislativo n.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, respecto a las comisarias, se establece que “(...) constituye la cédula básica de la organización de la Policía Nacional del Perú; depende de las regiones o frentes policiales. Desarrolla la labor de prevención, orden, seguridad e investigación; mantiene una estrecha relación con la comunidad, Gobiernos Locales y Regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción”.

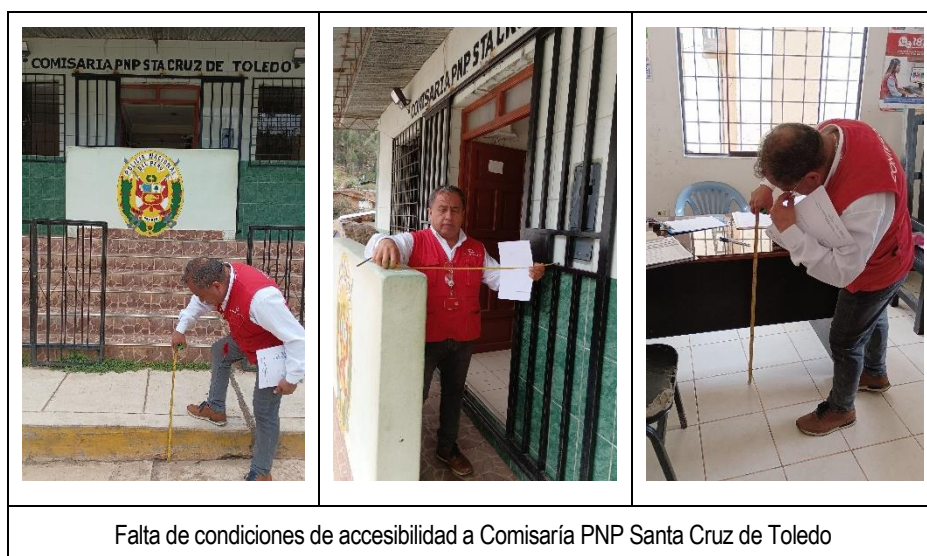
se contemplan las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño, incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”¹⁰, y no garantizando, las condiciones de accesibilidad universal para las personas con discapacidad¹¹ y personas con movilidad reducida¹², puesto que se constituyen limitaciones al derecho de acceso al entorno físico de sus instalaciones, de la manera más autónoma y segura posible, conforme se expone a continuación:

1. Respecto al ingreso, circulación, mobiliario y zonas de espera en el área de atención al público.

De acuerdo al formato n.º 06: Comisarias – Discapacidad y tomas fotográficas, se advierte que existe la dificultad de acceso al área de atención al público de la CPNP Santa Cruz de Toledo, para las personas con impedimentos físicos de movilidad, dado que el ingreso a la edificación presenta desnivel, advirtiéndose que no se cuenta con los mecanismos necesarios para el libre tránsito/transporte de las personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, que acuden en silla de ruedas, incumpliendo los artículos 4, 5 y 11 del capítulo II de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y su modificatoria, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 05

Condiciones inapropiadas en ingreso, circulación, mobiliario y zonas de espera en el área de atención al público



Fuente: Capturas fotográfica durante la Visita de control de 16 de febrero de 2024.

En ese sentido, considerando que el ingreso a la edificación debe ser accesible para todo ciudadano, facilitando la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas en condiciones de seguridad; corresponde a la CPNP Santa Cruz de Toledo, cautelar que el ingreso, circulación y mobiliario de atención al público y las zonas de espera, sean de accesibilidad universal.

¹⁰ Aprobada con la aprobada con Resolución Ministerial n.º 072-2019 – VIVIENDA de 28 de febrero de 2019 y modificada con la Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 15 de febrero de 2023.

¹¹ Aquella persona que, tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que los demás.

¹² Aquella persona que, por su diferente condición física, de manera permanente o temporal, por edad, estatura, enfermedad, accidente u otro tipo de condicionante, necesite un entorno adecuado para ejercer sus derechos de manera plena, efectiva y autovalente en igualdad de condiciones con los demás.

2. Respecto a los servicios higiénicos

Según el formato n.º 06 “Comisarías – Discapacidad” y tomas fotográficas, la infraestructura del local de la CPNP Santa Cruz de Toledo, no cumple con las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño establecidas en el artículo 13 de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y su modificatoria, siendo que la edificación no cuenta con los servicios higiénicos que contemplen al menos un inodoro, un lavatorio y un urinario, accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 06

Falta de condiciones en accesibilidad a servicios higiénicos.



Falta de condiciones de accesibilidad a servicios higiénicos

Fuente: Reporte de Visita de control de 16 de febrero de 2024.

En ese sentido, considerando que la CPNP Santa Cruz de Toledo es una entidad pública que tiene a cargo la labor de prevención, orden, seguridad e investigación, y que mantiene una estrecha relación con la comunidad, gobiernos locales y regionales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, coadyuvando al desarrollo económico y social de la jurisdicción, se tiene la constante visita de los ciudadanos y usuarios a sus instalaciones; por lo que, corresponde garantizar que los servicios higiénicos sean de accesibilidad universal.

3. Respecto a la señalización

Según el formato n.º 06 “Comisarías – Discapacidad” y tomas fotográficas, la infraestructura del local de la CPNP Santa Cruz de Toledo, no cumple con las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño establecidas en el artículo 29 de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y su modificatoria, siendo que en la edificación no se cuenta con las señaléticas, avisos que deben incluir información sobre los ambientes, los cuales deben ser escritos braille u otra forma de comunicación alternativa, y, la señalización podotáctil, accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 07
Falta de señalización para personas con discapacidad



Fuente: Reporte de Visita de control de 16 de febrero de 2024.

En ese sentido, conforme se ha expuesto anteriormente la CPNP Santa Cruz de Toledo, es una entidad pública que, por los servicios ofertados, tiene la constante visita de los ciudadanos y usuarios a sus instalaciones; correspondiendo a los servidores y funcionarios involucrados en las mejoras de la gestión, garantizar la accesibilidad universal, implementando el área de atención con señales y letreros que identifiquen los ambientes en donde se brinda atención a personas con discapacidad.

b) Criterio

- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.

*“Derecho a la salud. Protección al discapacitado.
(...)”*

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

- Ley n.º 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.

*Capítulo III Accesibilidad
(...)”*

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.
(...)”*

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.”

- Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

“Artículo 1.- Aprobación

Apruébese sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, comprendidas en el Índice aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, cuya relación es la siguiente:

(...)

Norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad.

(...)”.

- Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 15 de febrero de 2023 que modifica la Norma técnica A.120 accesibilidad universal en edificaciones del reglamento nacional de edificaciones, aprobada con la Resolución Ministerial n.º 072-2023-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019.

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.

(...)

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

SUB-CAPÍTULO I

INGRESOS Y CIRCULACIONES

Artículo 4.- Ingresos

a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación (...)

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

(...)

k) No generar barreras físicas y evitar elementos adosados a los muros que sobresalgan e invadan la ruta accesible (...)

l) El mobiliario ubicado en circulaciones debe estar colocado de manera que no interfiera en la ruta accesible.

(...)

SUB-CAPÍTULO II

MOBILIARIO

(...)

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras (...) considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas (...)

b) Las zonas de espera deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera.

(...)

d) En las zonas de espera y zonas de espectadores se deben disponer de espacios para personas en sillas de ruedas (...)

e) En edificaciones de atención al público debe existir zonas de espera cada 50.00 m como máximo y deben disponer de mobiliario con las condiciones de diseño detallados en este artículo. El mobiliario no debe invadir el ancho de la circulación y evacuación.
(...)

SUB-CAPÍTULO III SERVICIOS HIGIÉNICOS

(...)

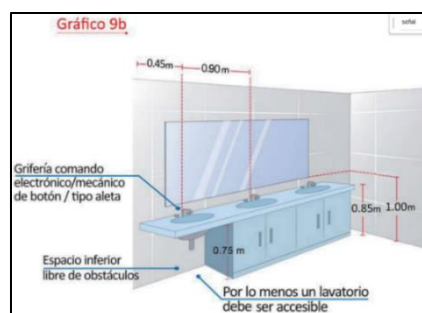
Artículo 13.- Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto (...)

Artículo 14.- Lavatorios

a) Los lavatorios deben instalarse adosados a la pared o empotrados en un tablero y soportar una carga vertical de 100 kg.

b) La distancia entre el lavatorio accesible y el lavatorio contiguo debe ser de 0.90 m entre ejes. (Gráficos 9a y 9b).



(...)

CAPÍTULO V SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo 29.- Señalización para accesibilidad universal

Las señales de acceso y avisos deben cumplir con lo siguiente:

a) Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.

(...)

d) Los espacios de espera para una silla de ruedas y los asientos accesibles deben tener señalización horizontal y vertical con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA).

g) Se debe considerar como mínimo un plano háptico en el ingreso de las edificaciones de atención al público que cuenten con un aforo mayor a 500 personas, (...). Los elementos a utilizar en el plano háptico deben estar en alto relieve para diferenciar los ambientes o divisiones internas, así como considerar una leyenda, la ruta o circulación; se deben usar símbolos, texturas u otro formato alternativo de comunicación; y, se debe contemplar información esencial a fin de no saturar la información visual y táctil.

(...)

j) La señalización podotáctil debe ser de color contrastante con el pavimento existente, pudiendo ser adosado o empotrado a piso que no exceda los 0.06 m de altura sobre el nivel de piso terminado.

(...).

c) Consecuencia

La situación descrita genera riesgos en la accesibilidad universal, seguridad, salud e integridad física de los usuarios con discapacidad y movilidad reducida.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al proceso gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la comisaría básica PNP 2024, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la comisaría básica PNP 2024, efectuada en la comisaría PNP Santa Cruz de Toledo, perteneciente al Frente Policial Cajamarca, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la seguridad ciudadana, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Jefe del Frente Policial Cajamarca el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por las comisarías básicas PNP 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la seguridad ciudadana.
2. Hacer de conocimiento al Jefe del Frente Policial Cajamarca, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Cajamarca, 29 de febrero de 2024.

Karla Patricia Huatay Laván
Supervisor

Oscar Joel Sanchez Zavaleta
Jefe de Comisión

Jonatan Montenegro Duárez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control Cajamarca

APÉNDICE n.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024**

1. LA CPNP SANTA CRUZ DE TOLEDO NO CUENTA CON EL SERVICIO DE INTERNET, LO QUE IMPIDE LA INTERCONEXIÓN CON LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS BÁSICOS PARA LA GESTIÓN POLICIAL Y PONE EN RIESGO LA OBTENCIÓN DE DATOS EXACTOS PARA EL ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LAS DENUNCIAS U OCURRENCIAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA.

Nº	Documento
1	Formato N° 01 “Comisarías – Servicios Policiales” de 16 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Santa Cruz De Toledo. Formato N° 03 “Comisarías – Infraestructura” de 16 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Santa Cruz De Toledo. Formato N° 05: “Comisarías – Tecnologías de la información y comunicación y personal” de 16 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Santa Cruz De Toledo.

2. LA CPNP SANTA CRUZ DE TOLEDO NO CUENTA CON EL EQUIPAMIENTO POLICIAL BÁSICO PARA EL SERVICIO DE PATRULLAJE COMO DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN (RADIO Y/O CELULARES) Y ALCOHOLÍMETRO, LO QUE AFECTARÍA EN EL ÓPTIMO DESEMPEÑO DEL SERVICIO POLICIAL, SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y SEGURIDAD DE LOS EFECTIVOS POLICIALES.

Nº	Documento
1	Formato N° 4: “Comisarias – Equipamiento” de 16 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Santa Cruz De Toledo.

3. CPNP SANTA CRUZ DE TOLEDO NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DISEÑO PARA LAS ÁREAS DE ATENCIÓN, GENERANDO RIESGOS EN LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA.

Nº	Documento
1	Formato N° 6: “Comisarias – Discapacidad” de 16 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Santa Cruz De Toledo.



39L43520240000367



Firmado digitalmente por
MONTENEGRO DUÁREZ Jonatan FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-03-2024 09:43:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho

Cajamarca, 01 de Marzo de 2024
OFICIO N° 000367-2024-CG/GRCA

Señor
Walter Octavio Calla Delgado
Jefe
Frente Policial Cajamarca
Plazuela Amalia Puga S/N, Cajamarca
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 4012-2024-CG/GRCA-SVC.

Referencia : a. Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b. Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, le comunico que, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación que obra en la Comisaría PNP Santa Cruz de Toledo, vinculada a la "Dotación de recursos y ejecución de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana", se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 4012-2024-CG/GRCA-SVC¹, que se adjunta al presente documento en archivo digital (CD).

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del presente documento, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
HUATAY LAVAN Karla
Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-02-2024 20:51:11



Documento firmado digitalmente

Jonatan Montenegro Duárez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Cajamarca
Contraloría General de la República

(JMD/osz) un (20)
Nro. Emisión: 03058 (L435 - 2024) Elab:(U20488 - L435)

¹ Documento firmado digitalmente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de



Firmado digitalmente por
SANCHEZ ZAVALA Oscar
Joel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-02-2024 19:38:56 -05:00

